



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 108

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo Procedimiento para la Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Plantas Envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las Licencias para la Operación de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo. Las Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la Resolución No. 74, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la factura con valor fiscal No. 3106 y el recibo de ingreso No. 18230, ambos de fecha 14 de marzo de 2017, emitidos a nombre de la razón social **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, correspondientes al pago de evaluación inicial, por monto de RD\$30,000 pesos.

VISTA: la documentación corporativa de la sociedad **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.** (estatutos sociales de fecha 20 de diciembre de 2010, lista de suscriptores de fecha 20 de diciembre de 2010, acta y nómina de la asamblea general ordinaria celebrada el 3 de enero de 2017, y certificado de nombre comercial vigente);

VISTA: la copia de la tarjeta de identificación tributaria de la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**

VISTO: el estado de situación de la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, al 31 de diciembre de 2016, realizado por Mercedes Núñez & Asociados, notas a los estados financieros.

VISTA: la certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 13 de febrero de 2017, mediante la que se certifica que la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.R.L.**, se encuentra al día en la declaración o pago de los impuestos correspondientes.

VISTA: la copia del certificado de Registro Mercantil No. 2343LA, a nombre de la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia La Altagracia, Inc.

VISTO: el contrato de promesa de venta suscrito la compañía **Consortio Higüeyano C. por A.**, y el señor **Juan Gómez Santana** (vendedores) y la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, respecto un inmueble identificado como parcela No. 67-B-209-D del Distrito Catastral No. 11/3ra. del municipio de Higüey, provincia de La Altagracia; con una extensión de 4.402 metros cuadrados;

VISTA: la copia de las cédulas identidad y electoral de los señores **Esteban Gómez de Jesús** (presidente de **Consortio Higüeyano C. por A.**), **Juan Gómez Santana** y **Amable Aristy Castro**.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la copia del certificado de propiedad identificado con el número 2007-2666, serie PJ 20037955, ubicado dentro de la parcela 67-B-209-D del Distrito Catastral 11/3ra., con una extensión superficial de 4,402 mts², a favor de **Consorcio Higüeyano C. por A.**, y el señor **Juan Gómez Santana**.

VISTA: la copia del plano catastral correspondiente al inmueble identificado como parcela 67-B-209-D del Distrito Catastral 11/3ra, sección Verón, lugar La Jalda, provincia de La Altagracia.

VISTA: la comunicación de fecha 6 de marzo de 2017, mediante la cual la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, solicita evaluación inicial para la construcción de una estación de servicios de combustible.

VISTO: el informe de fecha 22 de marzo de 2017, expedido por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles, sobre resultado favorable de evaluación técnica de funcionalidad de terreno (evaluación inicial).

VISTA: la copia del oficio No. 1286 de fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles comunica a la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, sobre el resultado de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno.

VISTA: la comunicación de fecha 20 de abril de 2017, mediante la cual la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, solicita autorización para inicio de trámites de obtención de permisos.

VISTOS: la factura con valor fiscal No. 3208 y el recibo de ingreso No. 18319, ambos de fecha 20 de abril de 2017, a favor de la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, correspondientes al pago de solicitud de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos, por monto de RD\$5,000 pesos.

VISTO: el Oficio No. 1408, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 9 de mayo de 2017, dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe motivado disponiendo su no objeción a la autorización para el



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de estación de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) en favor de la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101099161, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicado en la parcela No. 67-B-209-D del Distrito Catastral No. 11/3ra. del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia; con una extensión de 4.402 metros cuadrados, coordenadas 5597955.38 E; 2056412.48 N;

PARRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos de seis meses (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PARRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente para proyectos de estación de expendio de combustibles líquidos, por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles, en específico el numeral 4, el monto a pagar por la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicado en la parcela No. 67-B-209-D del Distrito Catastral No. 11/3ra. del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia; con una extensión de 4.402 metros cuadrados, asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTICULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional de Combustibles y su la publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **AMABLE ARISTY CASTRO, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes
